Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN
EN LENGUAJE CIUDADANO

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de derecho de Acceso a la Información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0506/2020

Sujeto Obligado

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO

Fecha de Resolución 07 de octubre de 2020

Palabras clave

Acceso a la información pública, electoral, INFOMEX, PNT, sobreseer

Solicitud

Los pasos que hace la oficina a donde le llega la correspondencia al Instituto Electoral de la Ciudad de México para enviar internamente a las oficinas correspondientes lo que les llega de documentación. Además de si esa oficina entrega copias en papel o digital

Respuesta

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le contestó a la ciudadana que para enviar los documentos que llegan a sus oficinas no se usan copias de papel, ni digitales, ya que les entregan lo que llega de documentos y se usa un formato para llevar un control de lo que llega y de lo que entregan a sus oficinas, formato que, aseguraron, viene agregado.

Inconformidad con la respuesta

Le enviaron un documento de dos hojas que no tenían la información completa que se solicitó.

Estudio del caso

Durante la revisión nos dimos cuenta que el Instituto Electoral de la Ciudad de México le contestó de forma completa en una página de internet que sólo se usa en la Ciudad de México, a la que llamaremos INFOMEX, la ciudadana no pudo ver la información completa porque ella solicitó la información en una página de internet usada en todo México, a la que llamaremos Plataforma. Por esa razón, a la ciudadana no se le contestó de forma completa la información, pero días después que la ciudadana viniera a quejarse de la respuesta incompleta, el Instituto Electoral de la Ciudad de México nos avisó que le entregó a su correo electrónico de la ciudadana una segunda respuesta que completa la primera original, revisamos que en la segunda respuesta sí le contestaron todo lo que pregunto la ciudadana y nos aseguramos que la información se la hubieran entregado a su correo electrónico de la ciudadana.

Determinación tomada por el pleno

Se **SOBRESEE** el Recurso

Efectos de la resolución

No hay ninguna orden al Instituto Electoral de la Ciudad de México, ya que la información se entregó de forma completa.

Votación Unánime

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta? No hay nueva respuesta

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0506/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a siete de octubre mil veinte.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Instituto Electoral de la Ciudad de México,** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **3300000003920**.

INDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	3
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	8
RESOLUTIVOS	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.

GLOSARIO

LPDPPSOCDMX	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Instituto Electoral de la Ciudad de México**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El dieciséis de enero dos mil veinte,[1] la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la cual se le asignó el número de folio **3300000003920**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la *Plataforma*,** la siguiente información:

> *"…¿Cuales son los procedimientos que utiliza la Oficialia de partes para recepcionar y entregar la información recibida a las áreas? Se entregan copias a los interesados en papel o se lleva a cabo de archivo digitalizado?…"(sic).*

1.2 Respuesta. El treinta de enero, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio IECM/SE/UT/110/2020 de la misma fecha, el cual esencialmente señala:

- Respecto de la interrogante ¿Cuáles son los procedimientos que utiliza la Oficialía de partes para la recepción y entrega de la información recibida a las áreas?, el *Sujeto Obligado* adjuntó archivo electrónico que contiene el

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Procedimiento para la recepción, registro y distribución de la documentación que ingresa por el Departamento de Recepción y Documentos del *Sujeto Obligado,* en el cual se describe el procedimiento para la recepción y entrega de la correspondencia a las áreas administrativas de dicho Sujeto.

- Respecto del requerimiento sobre si se entregan copias a los interesados en papel o se lleva a cabo de archivo digitalizado, el *Sujeto Obligado* le comunicó al recurrente que conforme al Procedimiento anteriormente referido, el Departamento de Recepción y Documentos de organismo público local, no entrega copias, ni digitaliza la correspondencia, sino que utiliza como acuse de recibo el Formato DRD-001-19, el cual forma parte integral de dicho Procedimiento, el cual es adjuntado como parte integral de la respuesta.

1.3 Recurso de revisión. El seis de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> ➢ *"Me envían un anexo de 2 hojas que no contiene la información solicitada, no se responde mi solicitud del procedimiento y mi pregunta de como se entrega la información, si en papel o en digital"…(sic).*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de febrero, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de febrero, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2020** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado, vía correo electrónico, a las partes el dieciocho de febrero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Presentación de alegatos. El veinte de febrero, el *Sujeto Obligado* remitió copia del correo dirigido a la parte recurrente por medio del cual se comunica la respuesta a la solicitud de información, mediante la que el *Sujeto Obligado* esencialmente señaló lo siguiente:

Por este medio se adjuntan los archivos que contienen el oficio IECM/SE/UT/110/2020, en el que se responde a su solicitud y los anexos descritos en el mismo, que contienen el procedimiento seguido por la Oficialía de partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la entrega de correspondencia. Cabe mencionar que estos tres archivos fueron enviados en tiempo y forma, a través del Sistema INFOMEX, lo cual se ilustra con la captura de pantalla.

El veintiséis de febrero, el *Sujeto Obligado* remitió a la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el oficio **IECM/SE/UT-RR/28/2020** de fecha veinticinco de febrero, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, mismo que esencialmente indica:

- Los agravios son infundados e inoperantes, porque contrario a lo que se aduce, la respuesta fue congruente y exhaustiva atendiendo a las particularidades de su petición.
- La respuesta se brindó en tiempo y forma, lo cual puede ser constatado conforme a lo actuado en el sistema electrónico INFOMEX. En el caso particular, si bien es cierto que el recurrente solicitó entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la *Plataforma,* también lo es que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, como todos los demás Sujetos Obligados de la Ciudad de México, continúan operando el sistema electrónico INFOMEX. Por lo cual se cargaron tres archivos: (1. “IECM-SE-UT-110-2020”, 2. “Procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

actualizado del DRD" y 3. "Formato DRD-001-19", que se registraron en el Sistema INFOMEX).

- Con lo anterior, se puede constatar que es evidente que se contestó a cabalidad la *Solicitud*, no obstante se deduce que no conoció dos archivos que contienen el procedimiento solicitado y la respuesta a su segunda petición, por ello el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico los archivos, descritos con anterioridad, lo cual se comprueba con el correo enviado.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El cinco de octubre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, alegatos, y remitiendo diversas documentales, con las que hizo del conocimiento que mediante el correo electrónico remitió dicha información a la parte Recurrente a efecto de subsanar la respuesta a la *solicitud* y a los agravios expuestos por ésta y que le fuera notificada al particular el veinte de febrero, situación que se corrobora en foja 40 de actuaciones.

Asimismo, se tuvo por precluído el derecho de la parte Recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2020**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, atendiendo al Acuerdo 1246/SE/20-03/2020, “Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19”, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de marzo, y el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro del mismo mes, se decretó la suspensión de los plazos y términos del *Instituto* relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este *Instituto,* en el período comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril.

Acuerdo 1247/SE/17-04/2020, “Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19”, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de abril, en el que mandata la suspensión de los plazos y términos relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, del veinte abril al ocho de mayo.

Acuerdo 1248/SE/30-04/2020, “Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19", aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de abril, en el que mandata la suspensión de los plazos y términos relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, del once al veintinueve mayo.

Acuerdo 1248/SE/29-05/2020, "Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19", aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de mayo, en el que mandata la suspensión de los plazos y términos relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, del primero de junio al primero de julio.

Acuerdo 1248/SE/29-06/2020, "Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19", aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de junio, en el que mandata la suspensión de los plazos y términos relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, del dos de julio al diecisiete de julio y del tres de agosto al siete de agosto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Acuerdo 1248/SE/07-08/2020, “Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19”, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto, en el que mandata la suspensión de los plazos y términos relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, del diez de agosto al dos de octubre.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto,* el Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al emitir el acuerdo de **once de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la

[4] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****.*
> *…*

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, trata esencialmente de controvertir la respuesta y exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración ***le enviaron un anexo de dos hojas que no contenían la información solicitada, por lo que no se respondió la solicitud respecto del procedimiento y sobre la entrega de información es en papel o digital.***

El *Sujeto Obligado* para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el particular, remitió copia del correo dirigido a la parte recurrente, el día veinte de febrero, por medio del cual se comunica la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la solicitud de información, mediante la que el *Sujeto Obligado* adjuntó los archivos que contienen el oficio IECM/SE/UT/110/2020, en el que se responde a su solicitud y los anexos descritos en el mismo, que incluyen el procedimiento seguido por la Oficialía de partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la entrega de correspondencia, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado*.*

En primer término, la particular, en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, solicitó le fuera respondido dos requerimientos: a) Cuáles son los procedimientos que utiliza la Oficialía de partes para la recepción y entrega de la información recibida a las áreas, y b) se entregan copias a los interesados en papel o archivo digitalizado.

En respuesta, el *Sujeto Obligado,* remitió al recurrente el oficio IECM/SE/UT/110/2020, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información INFOMEX, en el cual respecto del requerimiento a), se adjuntó un archivo electrónico que contiene el "Procedimiento para la recepción, registro y distribución de la documentación que ingresa por el Departamento de Recepción y Documentos del Sujeto Obligado (IECM-JA164-19)", en el cual se describe el procedimiento para la recepción y entrega de la correspondencia a las áreas administrativas de dicho Sujeto; y respecto del requerimiento b), el *Sujeto Obligado* le comunicó al recurrente que conforme al Procedimiento anteriormente referido, el Departamento de Recepción y Documentos del organismo público local, no entrega copias, ni digitaliza la correspondencia, sino que utiliza como acuse de recibo el Formato DRD-001-19, el cual forma parte integral de dicho Procedimiento, formato que fue adjuntado como parte integral de la respuesta. Es decir, la respuesta le fue respondida de forma completa al solicitante, sin embargo la forma de enviar la respuesta ocasionó que el hoy recurrente no tuviera acceso a la información solicitada originalmente, ello

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

atiende a que como puede observarse en la foja 7 del expediente, el recurrente solicitó la entrega de información mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la *Plataforma*, y el *Sujeto Obligado* realiza la entrega a través del no le fue otorgado Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información INFOMEX, por lo que se aduce que la parte recurrente, efectivamente, no tuve acceso a la información pública solicitada.

Posteriormente, el *Sujeto Obligado* amplió los términos de su respuesta, remitiendo vía correo electrónico los archivos que contienen el oficio IECM/SE/UT/110/2020, en el que se responde a su solicitud y los anexos descritos en el mismo, es decir, el "Procedimiento para la recepción, registro y distribución de la documentación que ingresa por el Departamento de Recepción y Documentos del Sujeto Obligado (IECM-JA164-19)" y el Formato DRD-001-19, en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

De igual forma, de la revisión practicada al citado correo, se advierte que el *Sujeto Obligado* entrega, vía correo electrónico, la información a la parte recurrente, dando atención total a lo requerido.

Por lo anterior, ante la entrega de la citada información por parte del *Sujeto Obligado,* a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se tiene por totalmente atendida la *solicitud* que nos ocupa.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas y documentos emitidos por el *Sujeto Obligado* a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia, dejan insubsistentes los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que, el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta, al pronunciarse sobre todo lo requerido, circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ”**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”** [5] y “**RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**[6].

En consecuencia, dado que los agravios de la particular fueron esgrimidos, en razón de que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que ***le enviaron un anexo de dos hojas que no contenían la información solicitada, por lo que no se respondió la solicitud respecto del procedimiento y sobre la entrega***

[5]“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

[6]“Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

de información es en papel o digital; por lo anterior y a criterio de este Órgano Garante se advierte, que con la remisión del correo electrónico, por medio del cual le hacen de su conocimiento el oficio IECM/SE/UT/110/2020, en el que se responde a la solicitud y los anexos descritos en el mismo, emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el *Sujeto Obligado* dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información al particular, el **veinte de febrero**, tal y como obra en foja 40 dentro del expediente en el que se actúa, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Bajo esta guisa de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado*, que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios, no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló o entregó en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial, puesto que dicha situación se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20